



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1996/29
27 de noviembre de 1995

ESPAÑOL
Original: ARABE/CHINO/
ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS
A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de
las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y
las libertades fundamentales

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento
de la resolución 1995/34 de la Comisión

Introducción

1. En su resolución 1995/34 de 3 de marzo de 1995, la Comisión de Derechos Humanos pidió a los Estados que facilitaran al Secretario General información sobre la legislación que hubiesen adoptado, o se dispusiesen a adoptar, en relación con la restitución, compensación y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y pidió al Secretario General que le presentase, en su 52° período de sesiones, un informe sobre esta cuestión teniendo en cuenta la información facilitada por los Estados.
2. En virtud de la resolución 1995/34, el 16 de mayo de 1995 el Secretario General dirigió solicitudes de información a los gobiernos.
3. Al 15 de noviembre de 1995, se había recibido respuesta de los Gobiernos de la Argentina, Chile, China, Colombia, Filipinas, Ghana, Mauricio, Namibia, Nepal, la República Checa, el Sudán y Suecia.
4. En el presente informe se resumen las respuestas recibidas. Cualquier otra respuesta que se reciba será reproducida en adiciones al presente documento.

INFORMACION RECIBIDA DE LOS ESTADOS

Argentina

[Original: español]
[5 de octubre de 1995]

1. El Gobierno de la República Argentina brinda la siguiente información sobre la legislación vigente en materia de reparación a las víctimas de los hechos ocurridos del 24 de marzo de 1976 hasta el 10 de diciembre de 1983.
2. En el año 1980, un grupo de personas que estuvieron detenidas a disposición del poder ejecutivo nacional no tuvieron satisfacción a sus reclamos en sede judicial en razón de hacer lugar los tribunales a la prescripción de la acción. Agotada la vía interna, presentaron petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En el contexto de los casos planteados se logró una solución amistosa que se reflejó en el decreto N° 70/91, que consagró una solución equitativa para los peticionarios y para todos aquellos que se encontraban en la misma situación legal.
3. El beneficio previsto comprendía a todos aquellos detenidos a disposición del poder ejecutivo nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 que hubieran iniciado juicio por indemnización de daños y perjuicios antes del 10 de diciembre de 1985 y la acción hubiera sido declarada prescrita por sentencia firme. Se previó también la posibilidad de optar por este beneficio para quienes tuvieran juicio en trámite.
4. Se presentaron 280 solicitudes, todas las cuales fueron saldadas en punto al pago. Empero, al decidirse por resolución N° 1768/94 la elevación del monto de base para el cálculo, se encuentra en estudio la reformulación de las liquidaciones para saldar las diferencias.
5. La Ley N° 24043 amplió el espectro de beneficiarios al comprender a quienes hubieran estado a disposición del poder ejecutivo nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 y quienes hubiesen sufrido detención en virtud de actos emanados de tribunales militares, hayan o no iniciado juicio por daños y perjuicios, siempre que no hubiesen percibido indemnización alguna en virtud de sentencia judicial por la misma causa.
6. Se recibieron alrededor de 9.000 solicitudes (aproximadamente 8.800), de las cuales 5.000 ya fueron liquidadas y 2.000 se encuentran en trámite. Sólo se rechazaron por improcedentes 700 y alrededor de 1.300 son de trámite reciente y se encuentran en proceso de caratulación.
7. Por Ley N° 24436, promulgada el 11 de enero de 1995, se dispuso prorrogar por 180 días el plazo para la presentación de solicitudes del beneficio previsto en la Ley N° 34043. En este orden de ideas, el 27 de septiembre venció la última prórroga.

8. En razón de una interpretación extensiva propiciada por la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior, quedan comprendidos en la Ley N° 24043 los siguientes casos: a) personas puestas a disposición de autoridades militares, policiales, etc.; b) soldados conscritos puestos a disposición de consejos de guerra; c) personas detenidas en centros clandestinos de detención; d) hijos nacidos en cautiverio de sus padres.

9. Los alcances de las presentaciones efectuadas en virtud de la prórroga concedida no pueden ser evaluados aún dado que el presente informe se redacta en la fecha de vencimiento del plazo para las presentaciones.

10. Por su parte, el 7 de diciembre de 1994 fue sancionada la Ley N° 24411 que dispone el otorgamiento de un beneficio a los causahabientes de las personas que al momento de su promulgación (28 de diciembre de 1994) se encuentren en situación de desaparición forzada y de las personas que hubieren fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10 de diciembre de 1983.

11. Asimismo, por Ley N° 24499 se dispuso ampliar a cinco años el plazo para la presentación de la solicitud del beneficio emergente de la Ley N° 24411. En el mismo orden de cosas, el 29 de agosto de 1995 se adoptó el decreto N° 403/95 que reglamentó la ley de que se trata.

12. Las normas en análisis se inscriben en el marco de la política progresiva de reparación seguida por el Gobierno nacional respecto de los hechos del pasado inmediatamente anterior al restablecimiento democrático. En este sentido, diversas fueron las medidas adoptadas, todas las cuales contaron con el apoyo de esta área. En este marco se inscriben:

- La Ley N° 23466 de 30 de octubre de 1986 por la que se otorga una pensión no retributiva a los familiares de personas desaparecidas hasta el 10 de diciembre de 1983.
- La Ley N° 23852 de 27 de septiembre de 1990 que exime de la prestación del servicio militar a quienes hubieran experimentado la desaparición, con anterioridad al 10 de diciembre de 1983, de padres o hermanos, en circunstancias que hicieran presumir su desaparición forzada y que así lo solicitaren. (En la actualidad la norma ha perdido vigencia toda vez que ha sido abolido el servicio militar obligatorio.).
- La Ley N° 24321 de 11 de mayo de 1994 que faculta la declaración de ausencia por desaparición forzada de toda aquella persona que hasta el 10 de diciembre de 1983 hubiera desaparecido involuntariamente del lugar de su domicilio o residencia sin que se tenga noticia de su paradero (hasta la sanción de la Ley N° 24411, que condujo a incrementar el número de presentaciones para la Ley N° 24321, se habían recibido aproximadamente 2.500 solicitudes).

República Checa

[Original: inglés]
[1º de septiembre de 1995]

I.

Evaluación del proyecto de principios y directrices en lo que toca a sus eventuales consecuencias para la legislación interna desde el punto de vista del derecho penal

1. Como constantemente las modificaciones introducidas al Código Penal checo y al Código de Procedimiento Penal han tenido el propósito de adaptar nuestra legislación a los acuerdos y convenios internacionales, cabe suponer que, dado el caso de que la comunidad internacional reconozca el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales, no será preciso modificar demasiado nuestro derecho penal. Por el momento no es posible hacer una observación más precisa, ya que hasta aquí sólo se han sometido a nuestra consideración los principios y directrices básicos preparados por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. van Boven, que tienen un carácter muy general y sin duda serán explicados con más detalles en adelante.

2. A manera de ejemplo, citaremos la introducción del delito penal de tortura y otros tratos inhumanos y crueles a tenor del inciso a) del artículo 259 del Código Penal en virtud de la Ley N° 290/1993.

3. En este sentido también nos referiremos al artículo 10 de la Constitución, conforme al cual son de aplicación inmediata y preceden al derecho nacional los acuerdos internacionales relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales ratificados y promulgados, a los que se ha adherido la República Checa.

Protección de las personas prevista en el derecho penal contra las violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales

4. Esta protección está garantizada sobre todo mediante la imposición de sanciones por los delitos siguientes:

- el genocidio, conforme al artículo 259 del Código Penal;
- la tortura y otros tratos inhumanos o crueles, conforme al inciso a) del artículo 259 del Código Penal;
- el apoyo y la propagación de movimientos destinados a suprimir los derechos y libertades civiles, conforme a los artículos 260 y 261 del Código Penal;

- la violencia contra un grupo de habitantes y contra particulares, conforme al artículo 196 del Código Penal;
- el tráfico de niños, conforme al inciso a) del artículo 216 del Código Penal;
- la privación de la libertad personal, conforme al artículo 232 del Código Penal;
- el rapto internacional, conforme al artículo 233 del Código Penal;
- la trata de blancas, conforme al artículo 246 del Código Penal;
- las atrocidades de guerra, conforme al artículo 263 del Código Penal;
- la persecución de los habitantes, conforme al inciso a) del artículo 263 del Código Penal.

Ejercicio de los derechos de los agraviados (víctimas de un delito penal) e indemnización por daños y perjuicios en acciones penales

5. En las acciones penales checas, una persona agraviada por un delito penal está en una situación especial basada en los principios fundamentales del procedimiento penal, que es totalmente acorde con dichos principios y constituye un requisito previo imprescindible para el cumplimiento de funciones básicas de la acción penal:

- investigar debidamente el delito e impartir un castigo justo a los culpables conforme a la ley;
- velar por que en los procedimientos penales se cumpla la ley;
- prevenir y eliminar las actividades delictivas;
- fomentar la educación de los ciudadanos en el espíritu de firme respeto de la ley y las normas de buena conducta cívica.

6. Los "adhezni fízení" -procedimientos de adhesión- forman parte del procedimiento penal y se refieren al derecho del agraviado a indemnización por los daños resultantes del delito penal. Dichos procedimientos no son independientes del procedimiento penal en términos de tiempo y forma, sino que están integrados a éste, en especial por lo que toca a las pruebas, y por lo tanto se rigen por el principio de oficialidad (este es uno de los principios fundamentales del procedimiento penal en el derecho penal checo y en virtud de él todos los órganos que intervienen en el procedimiento penal están obligados a actuar por un deber oficial). Así garantiza el derecho (Código de Procedimiento Penal) la indemnización por daños resultantes de delitos penales. Al mismo tiempo, este es un instrumento jurídico importante para la prevención de agravios.

7. Según la definición comparativamente amplia que figura en el Código de Procedimiento Penal, el agraviado es una persona a quien el autor del delito produjo una lesión física o agravio moral, daños a los bienes u otro tipo de daños (párrafo 1 del artículo 43 del Código de Procedimiento Penal). También se considera agraviado quien no pueda reclamar indemnización por daños concretos (indemnización pecuniaria). A tenor del Código de Procedimiento Penal, el agraviado es parte en el procedimiento penal (párrafo 6 del artículo 12 del Código). Ello le permite participar activamente en él y hacer propuestas y declaraciones para que se efectúe la debida investigación y se resuelva correctamente el asunto. El agraviado puede ser una persona natural, una entidad jurídica o el Estado.

8. Las características básicas de la legislación relativa a la indemnización en actuaciones por daños son:

- el único sujeto en el procedimiento de adhesión es el agraviado, quien en virtud del ordenamiento jurídico tiene derecho a exigir del acusado indemnización por daños y perjuicios;
- en los procedimientos penales, el tribunal tiene derecho a resolver reclamaciones que de otro modo no serían competencia de los órganos judiciales;
- en el fallo condenatorio, el tribunal tiene el derecho de imponer la obligación de reparar los daños también en casos en que la demanda judicial de carácter civil haya debido estar precedida de actuaciones de otro tipo.

II.

9. En materia de derecho civil, desde 1969 en la República Checa se ha aplicado la Ley N° 58/1969 relativa a la responsabilidad por daños resultantes de decisiones de un órgano del Estado o de medidas oficiales improcedentes. En virtud de esta Ley, el Estado es responsable de los daños causados a los ciudadanos:

- a) por decisiones ilegales;
- b) por decisiones relativas a detenciones y penas;
- c) por medidas oficiales improcedentes.
- a) Decisiones ilegales

10. La responsabilidad depende ante todo de que:

- un órgano del Estado haya adoptado la decisión;
- la decisión sea ilegal;
- se hayan agotado todos los medios ordinarios de apelación en contra.

11. La resolución satisfactoria de las demandas de indemnización por daños y perjuicios depende de la invalidación de la decisión contraria a la ley en el marco de deliberaciones celebradas por el órgano facultado para revocar dicha decisión por alguno de los siguientes medios extraordinarios de apelación:

- una propuesta de celebrar nuevas audiencias;
- una solicitud de revisión ante un tribunal superior;
- una denuncia de incumplimiento de la ley;
- la revisión de la decisión mediante procedimiento administrativo en vez de un procedimiento de apelación.

12. Los tribunales se encargan de revisar la legitimidad de las decisiones adoptadas por las autoridades administrativas.

b) Decisiones relativas a detenciones y penas

13. La responsabilidad por daños resultantes de decisiones relativas a detenciones o penas depende de si se ha impuesto la detención o la pena y de si posteriormente se ha desistido de la acusación o se ha suspendido el proceso penal.

c) Daños causados por medidas oficiales improcedentes

14. El responsable es el Estado y los derechohabientes son las personas naturales o entidades jurídicas que participaron en las deliberaciones en que se tomó la decisión ilegal o la medida oficial improcedente.

15. El modo y forma de indemnización están determinados en las disposiciones generales de los artículos 420 y siguientes del Código Civil.

16. La responsabilidad del Estado es objetiva y es imposible eximirlo de ella porque no existen razones para ello en el derecho establecido.

17. En los casos de responsabilidad previstos en las partes a) y b) *supra*, a tenor del artículo 9 de la Ley N° 58/1969 es preciso un denominado acuerdo preliminar con la correspondiente autoridad central acerca de la reclamación.

18. Además de la protección descrita que proporciona el derecho penal, también ampara a los ciudadanos y diversas minorías contra las violaciones de los derechos humanos el que la República Checa se haya adherido a una serie de acuerdos internacionales relativos a la protección de dichas personas y entidades. En virtud del artículo 10 de la Constitución, tienen primacía sobre el derecho del país los acuerdos internacionales de esta clase a los que se ha adherido la República Checa.

19. También brindan protección las disposiciones pertinentes de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales, que es directamente aplicable en los procesos judiciales, salvo en los casos mencionados en el artículo 41 de la Carta.

20. La indemnización por daños y perjuicios está prevista del modo y en la medida determinados en el Código Civil, a menos que las disposiciones especiales citadas a continuación prevean lo contrario.

21. Conforme a lo dispuesto en los artículos 442 a 449 del Código Civil, la indemnización puede ser:

- Artículo 442 - indemnización por daños concretos y lucro cesante;
- Artículo 443 - criterios para determinar los daños a los bienes;
- Artículo 444 - lesiones corporales;
- Artículo 445 - indemnización por pérdida de ingresos; artículos 446 y 447 - indemnización por el período de incapacidad para trabajar y por el período subsiguiente al de incapacidad; inciso a) del artículo 447 - indemnización por pérdida en el pago de pensiones;
- Artículo 448 - indemnización en caso de fallecimiento;
- Artículo 449 - indemnización de gastos médicos.

22. Se puede reparar el agravio a la reputación o la dignidad en virtud de los artículos 11 y siguientes del Código Civil.

23. Hasta aquí hemos dado cuenta de las disposiciones jurídicas que se dan por sentadas en un Estado democrático en desarrollo normal.

24. Las violaciones graves de los derechos humanos fundamentales ocurren ante todo en los regímenes totalitarios, en los conflictos armados entre Estados y en los conflictos internos (guerra civil, lucha de liberación, etc.). Dichos conflictos, en especial los actuales, acarrear enormes padecimientos a la población civil. Sólo se pueden indemnizar tales violaciones si cambia el régimen y lo sustituye un nuevo régimen democrático.

25. Una característica típica de los nuevos regímenes democráticos es que han decidido indemnizar, en mayor o menor grado, a las víctimas de los regímenes totalitarios precedentes. En el reciente acontecer histórico en Checoslovaquia, se ha pasado por diversos períodos de este género. La primera oleada de restituciones y rehabilitación en los años comprendidos entre 1945 y 1948 fue lanzada a fin de indemnizar a las víctimas del fascismo; la segunda oleada en 1968 y 1969 estaba dirigida a las víctimas de represalias comunistas después de 1948. En ninguna de las dos se indemnizó

a todas las personas, y lo que es más, no se hizo por los cambios ocurridos en la política nacional. Las anteriores rehabilitaciones y restituciones ya son parte del pasado y la descripción de su desarrollo y sus resultados corresponde a los historiadores, y no a los juristas.

Rehabilitación judicial

26. En la República Checa (así como en la antigua Checoslovaquia), después de noviembre de 1989 se inició la rehabilitación e indemnización generalizadas de personas condenadas injustamente o perseguidas de otra forma bajo el régimen comunista. La legislación fundamental de carácter penal fue la Ley N° 119/1990 sobre rehabilitación judicial, con las modificaciones introducidas en la Ley N° 47/1991 y la Ley N° 633/1992.

27. Dicha legislación se basa en los principios siguientes:

- a) Determinadas disposiciones penales previas especificadas en el derecho y relacionadas con el antiguo régimen comunista han sido declaradas ilegales por incongruencia con los principios de una sociedad democrática que respete los derechos y libertades civiles y políticos amparados por la Constitución y enunciados en los instrumentos internacionales y la normativa jurídica internacional. Por consiguiente, todas las decisiones válidas pronunciadas a partir del 25 de febrero de 1948 hasta el 1° de enero de 1990 inclusive fueron revocadas directamente por la ley, si los actos que motivaron la condena en el período citado se produjeron después del 5 de mayo de 1945 y constituían un delito (crímenes, delitos penales, infracciones, contravenciones) enumerado en su artículo 2.
- b) La ley faculta a los condenados en el período citado por delitos distintos de los enumerados en el artículo 2 a pedir la revisión del fallo y la rehabilitación mediante una solicitud de revisión presentada en el plazo determinado en el artículo 6, si el delito fue cometido después del 5 de mayo de 1945 y constituía delito conforme al artículo 4.
- c) Por otro lado, la ley reglamenta la rehabilitación en caso de ciertos delitos penales cometidos por personas condenadas inicialmente por un delito respecto del cual pueden ser rehabilitadas durante su encarcelamiento o detención.
- d) El título 6 de la ley reglamenta la indemnización y el procedimiento apropiado en los casos de rehabilitación conforme a la ley.

28. Además, se ha promulgado un conjunto de leyes para mitigar las consecuencias de abusos contra la propiedad cometidos por el régimen comunista del 25 de febrero de 1948 al 1° de enero de 1990. Este período se considera decisivo en todas las leyes de restitución y rehabilitación y sólo los agravios cometidos durante ese período pueden indemnizarse en virtud de las leyes especiales.

29. La primera de las leyes especiales fue la Ley N° 403/1990 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 458/1990 y la Ley N° 137/1991. Autorizó a las personas y entidades responsables o derechohabientes determinadas en su artículo 3 a indemnizar o recibir indemnización conforme al artículo 2 de los daños materiales causados a personas naturales (así como entidades jurídicas) por privación de los derechos de propiedad en virtud del Decreto oficial N° 71/1959 y en relación con la nacionalización conforme a las resoluciones adoptadas por los ministerios correspondientes después de 1955 en virtud del reglamento de nacionalización de 1948.

30. La ley más importante a este respecto fue la Ley N° 87/1991 sobre rehabilitación extrajudicial, modificada por múltiples disposiciones subsiguientes, que reglamentó el modo, procedimiento y condiciones para mitigar las consecuencias de los daños materiales y otros agravios causados por acciones judiciales civiles, acciones administrativas u otras acciones ilícitas emprendidas durante el período citado. Por otra parte, esta ley determinó las condiciones para la presentación de reclamaciones por decisiones revocadas de confiscación de bienes o la pérdida o requisición de un objeto, así como el modo de indemnizar y el alcance de la reclamación. A tenor de esta ley, las personas y entidades responsables (art. 4) indemnizaron a las personas y entidades derechohabientes mencionadas en el artículo 3, ante todo mediante:

- la devolución del objeto (art. 5);
- el pago de una indemnización financiera (art. 13).

Por otro lado, esta ley trataba de algunos agravios cometidos en materia de derecho laboral y seguridad social (art. 21).

31. Otra ley relativa a la restitución fue la Ley N° 229/1991 sobre la propiedad de la tierra y otros bienes agrícolas que también mitigó algunos agravios cometidos en el período citado contra los dueños de propiedades agrícolas y forestales. En virtud de esta ley, las personas derechohabientes definidas en el artículo 4 fueron indemnizadas ante todo mediante la devolución de bienes raíces (art. 6), indemnización por construcciones que no podían ser devueltas (art. 14), e indemnización por bienes muebles animados e inanimados (art. 20), y así sucesivamente.

32. La denominada Ley de privatización general N° 92/1991, en su forma enmendada, contenía algunas disposiciones que regulaban la tramitación de reclamaciones presentadas por personas y entidades derechohabientes cuyos bienes fueron nacionalizados en el período citado conforme al reglamento de nacionalización de 1945 a 1948.

33. En el caso de todas las leyes citadas relativas a la restitución, se eximía del pago de costas judiciales o derechos administrativos a las personas y entidades derechohabientes que presentasen reclamaciones.

34. Para mayor precisión, consúltese el texto de las leyes mencionadas.

35. Las normas checas en vigencia respetan los principios del proyecto también en el ámbito del derecho civil. Los principios están consagrados en diversas normas, tal como se ha explicado en el presente documento.

36. El principio N° 18 está contenido en lo dispuesto en los artículos 125 y siguientes del Código de Procedimiento Civil en relación con la normativa de la presentación de pruebas.

37. En materia de procedimiento civil, el principio N° 20 está encarnado en los artículos 152 y siguientes del Código de Procedimiento Civil acerca de los fallos. El artículo 157 determina las normas que se aplicarán para dictar los fallos y el artículo 158 fija el plazo para su pronunciamiento definitivo.

III.

38. A manera de conclusión, podemos decir que la consagración del proyecto de principios que se ha de desarrollar sería aceptable por lo que toca al concepto general del castigo de las violaciones de los derechos humanos y la reparación de sus consecuencias en la legislación checa. Lo más probable es que la legislación en vigencia respetaría los principios, sobre todo en la etapa inicial, en lo que respecta a la determinación de responsabilidad, así como de las reclamaciones legítimas y la indemnización correspondiente. No pueden excluirse las discrepancias únicamente en lo que al importe de la indemnización se refiere. La legislación checa en vigencia tradicionalmente otorga una indemnización mínima reducida más que nada al daño concreto y directo. La práctica en materia de reparación moral aún está desarrollándose y, así, la determinación del importe de la indemnización pecuniaria, tal como se entiende en la mayoría de los Estados del hemisferio occidental, variará en consecuencia.

Chile

[Original: español]
[19 de octubre de 1995]

1. Los gobiernos democráticos de Chile, junto con establecer un clima de respeto al conjunto de los derechos humanos fundamentales, han adoptado todas las medidas a su alcance para esclarecer la verdad sobre las graves violaciones de los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, y buscar la justicia, con la finalidad de acceder a una auténtica reconciliación nacional.

2. Entre las medidas para la búsqueda de la justicia es importante hacer resaltar el desarrollo de una política de indemnizaciones y reparaciones en favor de los familiares de las más graves formas de violación de derechos humanos (aquellas con resultado de muerte) y de compensaciones y apoyos a los chilenos que sufrieron el exilio.

3. En este informe se detallarán, en primer lugar, el conjunto de disposiciones legales y administrativas adoptadas en función de las finalidades anteriores. En segundo término, se señalarán las disposiciones constitucionales y legales de carácter general que están vigentes para que cualquier persona que eventualmente sufra una violación grave de sus derechos, por parte de un agente del Estado, pueda obtener una reparación de aquél en virtud del daño causado.

A. Leyes y decretos del régimen democrático destinados a reparar las más graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el régimen militar (1973-1990)

4. Las principales disposiciones legales y administrativas de los gobiernos democráticos, a este respecto, han sido las siguientes:

1. Decreto supremo N° 355 del Ministerio del Interior de 25 de abril de 1990

5. El Gobierno democrático del Presidente Aylwin creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación con el fin de esclarecer la verdad de la situación de los detenidos-desaparecidos, ejecutados y torturados con resultado de muerte, en que aparecía comprometida la responsabilidad del Estado por actos de sus agentes o de personas a su servicio, como asimismo los secuestros y los atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos, durante el régimen militar. Esta Comisión fue creada en virtud del Decreto supremo N° 355 del Ministerio del Interior de 25 de abril de 1990, el cual se anexa a este informe*.

6. A esta Comisión se le asignaron amplias atribuciones para practicar diligencias, pero no así para exigir la comparecencia de personas a declarar ante ella. Expresamente se le prohibió pronunciarse sobre la responsabilidad que pudiera caber a individuos por los hechos que investigara, considerando que el establecimiento de los delitos que pudieren haberse cometido, la individualización de los culpables y la aplicación de sanciones son atribuciones exclusivas de los tribunales de justicia.

7. Después de nueve meses de labor, en febrero de 1991, los integrantes del organismo mencionado entregaron al Presidente de la República un informe que dio por comprobados 2.279 casos de víctimas de violaciones a los derechos humanos con resultado de muerte entre los años 1973 y 1990, según se indica a continuación.

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

8. El informe concluyó que hubo gravísimas violaciones de derechos humanos con resultado de muerte entre 1973 y 1990. Los casos que para la Comisión quedaron absolutamente comprobados fueron los siguientes:

Muertos por agentes del Estado	1.068
Muertos como resultado del método de detención seguida de desaparición	937
Muertos atribuibles a violencia política (caídos desde 1973 en enfrentamientos y protestas)	164
Víctimas de particulares actuando bajo pretextos políticos (la Comisión reconoce que estos hechos tradicionalmente no se entienden como violaciones de los derechos humanos)	90
TOTAL	2.279

9. Aparte de los casos señalados, 614 quedaron sin aclarar, pues la Comisión no pudo formarse convicción por falta de antecedentes suficientes.

10. El informe terminó proponiendo una serie de medidas destinadas a la reparación moral y material de las víctimas y sus familiares. Asimismo planteó recomendaciones específicas para prevenir futuras violaciones a los derechos humanos en el país y consolidar una cultura respetuosa de los mismos.

11. En el contexto de estas recomendaciones, el Gobierno presentó un proyecto de ley con la finalidad de establecer una política de indemnizaciones y reparaciones a los familiares de las víctimas; y de continuar con las investigaciones destinadas a acreditar oficialmente las víctimas con resultado de muerte de las violaciones de derechos humanos y a encontrar los restos de las personas detenidas-desaparecidas. Producto de esto, se logró aprobar la ley que se describe a continuación.

2. Ley N° 19123 promulgada por el Gobierno de Chile el 3 de enero de 1992 y publicada en el Diario Oficial el 8 de febrero del mismo año

12. La Ley señalada, en su título I, crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y en sus títulos II, III, IV y V otorga a determinados familiares de las víctimas de violación de derechos humanos varios beneficios de carácter material.

a) Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación

13. Esta entidad funciona como un servicio público descentralizado, sujeto a la vigilancia del Ministerio del Interior. Fue creada con una vigencia limitada de 24 meses a partir del 8 de febrero de 1992. Este período ha sido extendido hasta el 31 de diciembre de 1995.

14. La finalidad genérica de esta Corporación se establece en el artículo 1 de la Ley N° 19123, el cual indica que "su objeto será la coordinación, ejecución y promoción de las acciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación".

15. En virtud de este mandato el Consejo Superior de la Corporación definió sus tareas específicas, las que ha venido desarrollando a través de distintos programas que se mencionan a continuación.

16. Entre las funciones que se le encomendaron especialmente a esta institución está la de calificar nuevos casos de violación de derechos humanos respecto de los cuales la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación no se formó convicción por falta de antecedentes, o que no alcanzaron a ser denunciados ante ella; y la de realizar acciones tendientes a ubicar el paradero de las personas detenidas-desaparecidas y determinar las circunstancias de su desaparición. Estos dos cometidos los realiza la Corporación a través de los dos programas siguientes.

i) Programa de calificación de casos

17. Se encargó de la recopilación de antecedentes y su estudio para calificar los casos de víctimas de violaciones de derechos humanos no resueltos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, por falta de antecedentes; y de aquellas nuevas denuncias que fueron recibidas en plazos fijados para este efecto en la Corporación.

18. El Consejo Superior de la entidad inició esta tarea el 5 de agosto de 1992 y la concluyó el 28 de febrero de 1994. En 90 sesiones de trabajo conoció y se pronunció sobre un total de 2.188 casos denunciados. De este total, 899 casos fueron calificados como víctimas. En 644 de los casos acogidos se declaró que se trataba de víctimas de violación de derechos humanos; los 255 casos restantes fueron dictaminados como víctimas de la violencia política. En los restantes 1.289 no se llegó a esta convicción por estimarse que los antecedentes eran insuficientes.

ii) Programa de investigación del destino final de las víctimas

19. Está destinado a determinar el paradero de las víctimas detenidas-desaparecidas y de aquellas que, a pesar de existir reconocimiento legal de sus muertes, no habían sido ubicados sus restos. En el cumplimiento de esta tarea la Corporación ha recopilado, analizado y sistematizado toda la información útil a este propósito.

20. El total de los casos investigados por el equipo de este Programa asciende a 1.204. Hasta la fecha se han logrado aclarar 208 casos. De acuerdo a la prórroga legal, la investigación continuará hasta el 31 de diciembre de 1995. En 105 de las situaciones aclaradas, los familiares

han podido recuperar los restos de las víctimas. En el resto de ellos, no obstante encontrarse determinado el destino de las víctimas en base a resoluciones judiciales o gestiones administrativas, por diversos factores los familiares no han recuperado los restos.

21. La Corporación no puede asumir funciones jurisdiccionales, ni pronunciarse sobre la responsabilidad que pudiere caber a personas individuales en los casos de detenidos desaparecidos. Si toma conocimiento de hechos que revistan el carácter de delito, debe ponerlos en conocimiento de los tribunales de justicia. Sin embargo, en cumplimiento de su labor de promover y coadyuvar en la ubicación de los detenidos desaparecidos, y con este exclusivo fin, el Presidente de la Corporación se puede hacer parte en investigaciones judiciales. También con este propósito puede enviar los antecedentes e informaciones recopiladas a los tribunales de justicia en las causas llevadas adelante por los familiares de las víctimas para ubicar a los desaparecidos y sancionar a los responsables.

iii) Programa de reparación moral y de asistencia social y legal para acceder a los beneficios de la Ley N° 19123

22. Este programa realiza un permanente trabajo de orientación a los familiares de las víctimas con el fin de permitir la obtención de los beneficios señalados que se detallan más adelante. La Corporación mantiene una coordinación permanente con diversos servicios del Estado que entregan estos beneficios, con el fin de hacerlos efectivos.

23. Entre otras iniciativas destinadas a la reparación, la Corporación ha celebrado un convenio con la Corporación de Asistencia Judicial para facilitar trámites civiles previos a la recepción de las pensiones (por ejemplo, cuestiones de estado civil); ha obtenido pensiones de gracia de un monto similar a las establecidas por la Ley N° 19123, para ser otorgadas a convivientes e hijos adoptivos no legales de las víctimas, los cuales no fueron incluidos en la mencionada Ley; y ha promovido un reglamento especial de discapacidad que incluye los daños sociológicos con el fin de entregar una ayuda en esta área a los familiares.

iv) Programa de estudios e investigaciones jurídicas

24. Con el fin de impulsar otras recomendaciones del Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, la Corporación mantiene este Programa que tiene contacto con diferentes instancias de investigación y estudio para fijar una propuesta general de reformas al sistema jurídico institucional que logren una mejor protección futura de los derechos humanos.

v) Programa de educación y promoción cultural

25. De acuerdo a la ley que la establece, le corresponde a la Corporación "formular proposiciones para la consolidación de una cultura de respeto de los derechos humanos en el país".

26. En este ámbito la Corporación ha llevado a cabo, entre otras actividades, el "Encuentro Nacional de Concepciones y Metodologías en Derechos Humanos", con asistencia de representantes de instituciones de derechos humanos de otros países latinoamericanos y educadores de diferentes regiones de Chile; la recopilación de todo el material apto para la educación de derechos humanos disponible en las principales bibliotecas y centros de estudio del país, cuyo producto final será un libro; un curso nacional de perfeccionamiento destinado a supervisores de educación, realizado en septiembre de 1993, que capacitó a docentes para crear espacios de enseñanza de los derechos humanos a través de todo el país; y un "concurso Nacional de Ensayo sobre Derechos Humanos, Premio Anual Profesor Jorge Millas".

b) Beneficios económicos y asistenciales

27. Otro de los objetivos centrales de la Ley N° 19123 fue establecer los siguientes beneficios económicos y asistenciales:

- a) Una posición mensual reajutable para los familiares de las víctimas mencionadas en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y para aquellos otros que la Corporación estime que se encuentran en la misma situación, mediante un Programa de calificación de casos. Las pensiones se han devengado con efecto retroactivo a partir del 1° de julio de 1991 para las víctimas calificadas por la Comisión. Respecto a los familiares de las víctimas que han sido calificadas como tales por la Corporación, las pensiones se han devengado a partir del momento en que el Consejo Superior de este organismo evacua el dictamen calificadorio. Se consideran beneficiarios de esta pensión el cónyuge sobreviviente, la madre o el padre legítimo de la víctima cuando aquélla faltare, la madre de los hijos naturales de la víctima o el padre de éstos cuando aquélla fuera la víctima, los hijos menores de 25 años de edad, o los discapacitados de cualquier edad. La pensión se distribuye entre estos beneficiarios de acuerdo a porcentajes fijados por la Ley. Estos porcentajes son los siguientes:

el 40% para el o la cónyuge;

el 30% para la madre o padre legítimos;

el 15% para la madre o el padre naturales; y

el 15% para cada hijo; y si hay varios hijos estos porcentajes se aseguran a cada uno de ellos aunque excedan el 100% de la pensión a repartir.

A septiembre de 1995 el monto de la pensión cuando existe un solo beneficiario, es de \$ 140.427, equivalente a US\$ 350 (aproximadamente) y de \$ 196.611, equivalente a US\$ 490 (aproximadamente) cuando hay más de un beneficiario. A la misma fecha reciben la pensión 4.883 personas. Estas pensiones se distribuyen en la siguiente forma:

1.335 para cónyuges;
1.604 para madres o padres legítimos;
255 para madres o padres de su hijo natural;
1.624 para hijos menores de 25 años; y
65 para hijos discapacitados.

- b) Junto a la pensión mensual, la Ley otorgó a los beneficiarios antes mencionados una bonificación compensatoria, por una sola vez, equivalente a 12 meses de aquélla.
- c) Esta Ley también otorga prestaciones médicas gratuitas a todos los beneficiarios y auxilio de escolaridad a los hijos de las víctimas, a los cuales también se les permite eximirse del servicio militar obligatorio.

28. Los auxilios de escolaridad comprenden la matrícula anual y el arancel mensual para alumnos de la enseñanza media y superior (Universidades e Institutos Profesionales), además de un subsidio escolar durante los meses lectivos. Estos beneficios educacionales se pueden solicitar hasta los 35 años de edad y hacerse efectivos sin límite de edad.

29. A septiembre de 1995, 1.015 personas reciben estos beneficios educacionales, que se reparten en la siguiente forma:

185 subsidios mensuales a alumnos de la enseñanza media;

633 matrículas, aranceles y subsidios mensuales a alumnos de Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica sin aporte fiscal; y

197 matrículas, aranceles y subsidios mensuales a alumnos de Universidades e Institutos Profesionales con aporte fiscal.

30. El texto completo de la Ley N° 19123 se adjunta como anexo a este informe*.

3. Decreto supremo N° 294 de 13 de marzo de 1991 del Ministerio de Justicia

31. Acogiendo una petición de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, el 13 de marzo de 1991 el Gobierno de Chile promulgó este decreto mediante el cual creó la "Fundación Memorial del Detenido Desaparecido y del Ejecutado Político", decreto que se anexa a este informe*.

32. Presidida por un personero del Ministerio del Interior e integrada por representantes de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y de la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos y por reconocidas personalidades del ámbito de los derechos humanos, esta Fundación se ha encargado de llevar adelante la construcción de una plaza y un mausoleo en el Cementerio General de la ciudad de Santiago con el fin de preservar la memoria histórica y enterrar los restos de las víctimas que sean ubicadas.

33. El diseño de este monumento fue realizado por connotados artistas nacionales. Su primera piedra fue colocada en septiembre de 1990 y ya ha sido construida la plaza con una placa de mármol en la cual se encuentran grabados los nombres de los detenidos-desaparecidos y de los ejecutados políticos incluidos en el Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación. La obra, incluido un mausoleo, quedó terminada en marzo de 1994. Algunos detenidos-desaparecidos cuyos restos han sido ubicados se encuentran enterrados en este lugar.

4. Ley N° 18994 publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1990

34. Esta ley -que se adjunta al final del Informe- creó la Oficina Nacional de Retorno (ONR), entidad autónoma con patrimonio propio que se relacionó con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia y que funcionó hasta el mes de agosto de 1994.

35. Su misión principal fue la de impulsar programas de reinserción de chilenos exiliados que retornaron al país. Para los efectos de la ley que creó la Oficina Nacional de Retorno, se consideró exiliados las personas condenadas a penas privativas de libertad que obtuvieron la conmutación de esas sanciones por la de extrañamiento; las expulsadas u obligadas a abandonar el territorio nacional por resolución administrativa; las que, luego de viajar normalmente al extranjero, fueron objeto de prohibición de reingresar a Chile; aquellas que buscaron refugio en alguna sede diplomática siendo posteriormente transferidas al extranjero; quienes en el extranjero se acogieron al estatuto de refugiados de las Naciones Unidas u obtuvieron en los países de acogida refugio de carácter humanitario; y también los miembros del grupo familiar de todos ellos que tengan o hayan tenido residencia en el extranjero por tres años o más.

36. Durante sus tres años de vigencia atendió a una población de 19.251 retornados, que en conjunto con sus grupos familiares significó un total aproximado de 56.000 personas. Sus principales programas fueron los siguientes:

- convalidación de títulos profesionales obtenidos en el exterior;
- otorgamiento de credenciales para asistencia médica gratuita en el Sistema Público de Salud;
- concesión de franquicias aduaneras para los exiliados retornados;

- gestión de créditos financieros especiales;
- inscripción en el sistema de subsidios habitacionales.

37. Actualmente el Gobierno está estudiando una iniciativa para establecer una nueva entidad relativa a este tema, pero aplicable al fenómeno general de las migraciones, incluyendo en este contexto la atención de quienes fueron exiliados por razones de orden político, sea que permanezcan en los países de acogida o que decidan retornar a Chile.

5. Ley N° 19128 publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1992

38. Esta ley -que se anexa al Informe*- otorgó franquicias aduaneras para la internación de un vehículo, enseres domésticos e instrumentos de trabajo, para las personas que retornaron al territorio nacional, de nacionalidad chilena y que fueron calificados como exiliados por la ONR. Esta ley terminó su vigencia en la misma fecha en que dejó de funcionar dicha entidad.

6. Ley N° 19074 publicada en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1991

39. Esta ley -que se anexa*- autorizó el ejercicio profesional a las personas que señala, que obtuvieron título o grados en el extranjero. Después del término de la ONR, a cargo de quien estaba este Programa, el trámite de validación se efectúa a través de las secretarías regionales ministeriales de educación.

B. Disposiciones constitucionales y legales de carácter general que reconocen el derecho a reparación en casos eventuales de graves violaciones de derechos humanos

40. La Constitución política del Estado establece expresamente el derecho que tienen los individuos a obtener una reparación en los casos en que agentes del Estado vulneren gravemente alguno de sus derechos humanos fundamentales.

41. Es así que al referirse a las Bases Generales de la Administración del Estado, el artículo 38 de la Constitución, en su inciso segundo, estipula que: "Cualquier persona que sea lesionada en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidades podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño".

42. Por otro lado, la Ley N° 18575 sobre Administración del Estado indica que: "El Estado será responsable por los daños que causen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran afectar al funcionario que los hubiere ocasionado".

China

[Original: chino]
[22 de septiembre de 1995]

1. El 4 de abril de 1989 China promulgó su Ley de procedimientos administrativos, que entró en vigor el 1º de octubre de 1990. Dicha Ley establece lo siguiente: "Los ciudadanos, las personas jurídicas u otras organizaciones que consideren que sus legítimos derechos e intereses han sido lesionados por la actuación concreta de un órgano administrativo o empleado del mismo tendrán derecho con arreglo a esta Ley a entablar una acción penal ante los tribunales del pueblo". Determina asimismo nueve circunstancias concretas en las que se puede entablar un procedimiento administrativo. Entre esas circunstancias figuran las siguientes: cuando [el demandante] no esté de acuerdo con una medida administrativa que limite su libertad personal o precinte, embargo o bloquee su propiedad; cuando habiendo solicitado a un órgano administrativo que ejerza su responsabilidad legal de proteger sus derechos personales o sus derechos a la propiedad, este órgano se niegue a hacerlo o no responda; y cuando considere que un órgano administrativo ha violado sus derechos personales o sus derechos a la propiedad.
2. Anteriormente el ciudadano recurría a un órgano administrativo superior, generalmente por escrito y por las vías administrativas, para que se castigara al órgano o empleado cuyas acciones habían atentado ilegítimamente contra sus derechos. La promulgación y aplicación de la Ley de procedimientos administrativos le permite ahora iniciar procedimientos por la vía judicial y también por la vía administrativa.
3. Desde diciembre de 1994 los tribunales del país de todos los niveles han conocido de un total de 167.882 causas administrativas en primera o segunda instancia o en revisión del fallo. El 36% de los demandantes han ganado sus causas.
4. El 12 de mayo de 1994 China promulgó la Ley de indemnizaciones del Estado que entró en vigor el 1º de enero de 1995. Esta Ley es un complemento de la Ley de procedimientos administrativos, y establece disposiciones detalladas acerca de la cuantía de la indemnización, el demandante, el órgano que tiene la responsabilidad de indemnizar, la formas de indemnización y los criterios para calcularla, así como el procedimiento de demanda.
 - a) Cuantía de la indemnización
5. La Ley de indemnizaciones del Estado establece dos tipos de indemnización a cargo del Estado: la indemnización administrativa y la indemnización penal.
6. La indemnización administrativa es la compensación que se da por las pérdidas resultantes de una violación de los derechos de la persona o de propiedad por un órgano administrativo o empleado del mismo durante el ejercicio de funciones administrativas. Incluye la indemnización que se

paga por: la detención ilegal o la imposición ilegal de medidas administrativas de coerción que restrinjan la libertad personal de un ciudadano; el arresto ilegal o la privación ilegal de la libertad personal de un ciudadano por otros medios; las lesiones corporales o la muerte de un ciudadano como consecuencia de golpes o un comportamiento violento semejante, o de la incitación a otros a golpear o a un comportamiento violento semejante; la utilización ilegal de un arma o porra que cause lesiones corporales o la muerte a un ciudadano; otros comportamientos ilegales que causen daños corporales o la muerte a un ciudadano; la imposición ilegal de sanciones administrativas, como multas, revocación de permisos y licencias, orden de suspensión de producción o cierre, o confiscación de la propiedad. La aplicación ilegal a la propiedad de medidas administrativas de coerción, como precinto, embargo o bloqueo; la imposición de gravámenes o formas de reparto de los costos en violación de los reglamentos del Estado, y otro comportamiento ilegal que cause daños a la propiedad.

7. La indemnización penal es la compensación que se da por las pérdidas resultantes de una violación de los derechos de la persona o de propiedad por un órgano que ejerza funciones policiales, de investigación, judiciales o de administración penitenciaria, o por un empleado del mismo. Incluye la indemnización que se paga por la detención por error de un individuo en ausencia del cuerpo del delito o poderosas razones para sospechar que ha tenido lugar un delito; el arresto por error de un individuo en ausencia del cuerpo del delito; una condena revocada por apelación con arreglo a los procedimientos de revisión de las actuaciones judiciales cuando la primitiva condena ya se ha empezado a cumplir; la obtención de una confesión mediante torturas, golpes o un comportamiento violento semejante, o la incitación de una tercera parte a golpear o a otra conducta violenta semejante, causando lesiones corporales o la muerte de un ciudadano; la aplicación ilegal a la propiedad de medidas tales como el precinto, el embargo, el bloqueo o la incautación; y una condena revocada por apelación con arreglo a los procedimientos de revisión de las actuaciones judiciales cuando la primitiva condena al pago de una multa o a la confiscación de la propiedad ya se ha cumplido.

b) El solicitante de indemnización y el órgano que tiene la responsabilidad de indemnizar

8. Los que solicitan indemnización pueden ser ciudadanos, personas jurídicas u otras organizaciones que hayan sufrido un daño. Si fallece un ciudadano que ha sufrido daños, sus herederos u otras personas anteriormente mantenidas por él tienen derecho a solicitar una indemnización; si una persona jurídica u otra organización que ha sufrido un daño deja de existir, el órgano que le suceda u otra organización tiene derecho a solicitarla.

9. La responsabilidad de indemnizar recae en el órgano administrativo, policial, de investigación, judicial o de administración penitenciaria que ejercía sus funciones, él o un empleado suyo, cuando fueron violados los legítimos derechos e intereses de un ciudadano, persona jurídica u otra organización, causando daño; si al ejercer sus respectivas funciones administrativas, dos o más órganos administrativos violan los legítimos

derechos e intereses de un ciudadano, persona jurídica u otra organización, causando daño, esos órganos compartirán la responsabilidad de la indemnización; si una organización que ejerce una autoridad administrativa que le ha conferido la ley o un reglamento viola los legítimos derechos e intereses de un ciudadano, persona jurídica u otra organización, causando daño, esa organización tendrá la responsabilidad de indemnizar; si una organización o individuo que ejerce la autoridad administrativa que le ha conferido un órgano administrativo viola los legítimos derechos e intereses de un ciudadano, persona jurídica u otra organización, causando daño, el órgano que le ha conferido esa autoridad será el responsable de la indemnización. Si el órgano que tiene la responsabilidad de indemnizar es abolido, esa responsabilidad recaerá en el órgano administrativo que se haga cargo de sus funciones; si ningún órgano administrativo se hace cargo de sus funciones, el órgano que ha procedido a su abolición tendrá la responsabilidad de la indemnización. Si un órgano de revisión revisa una medida, el órgano administrativo cuya acción fue la causa inicial de la violación de los derechos tendrá la responsabilidad de indemnizar, pero si el órgano de revisión decide incrementar los daños éste deberá hacerse cargo de la parte de ese incremento. Un órgano que por error ordene la detención de un individuo en ausencia del cuerpo del delito o de poderosas razones para sospechar de que se ha producido un delito tiene la responsabilidad de indemnizar; un órgano que por error ordene el arresto de un individuo en ausencia del cuerpo del delito tiene la responsabilidad de indemnizar. Cuando se revoque una condena en virtud de una apelación, el tribunal del pueblo que dictó el primer fallo tiene la responsabilidad de indemnizar; cuando se revoque una condena después de celebrar un nuevo juicio, el tribunal del pueblo que dictó el primer fallo y el órgano que ordenó la detención comparten la responsabilidad de la indemnización.

c) Formas de indemnización y criterios para calcularla

10. La indemnización del Estado es principalmente pecuniaria. Cuando se ha violado la libertad personal de un ciudadano, la indemnización que se paga por día se calcula tomando como base el promedio de ingresos diarios de los trabajadores del Estado en el día precedente. Cuando se ha violado el derecho a la vida o a la salud de un ciudadano, causando lesiones corporales, deberá pagarse el coste del tratamiento médico además de indemnizar por la pérdida de ingresos causada durante el tiempo en que ha estado ausente del trabajo. Si se ha producido una pérdida parcial o total de la capacidad de trabajo, deberá pagarse el coste del tratamiento médico además de la indemnización por discapacidad. Si la pérdida de la capacidad es total, deberán pagarse asimismo los gastos de manutención de todas las personas que [anteriormente] estaban a cargo de la víctima y que no pueden trabajar. Si se ha causado la muerte, además de la indemnización deberán pagarse los gastos del funeral, así como los gastos de manutención de todas las personas que estaban anteriormente a cargo del fallecido y que no pueden trabajar. Si se ha producido un daño como resultado de la violación de los derechos de propiedad, siempre que sea posible deberá ser devuelta la propiedad o restaurada hasta quedar en el estado en que se hallaba anteriormente; si la propiedad no puede ser devuelta o restaurada, se dará una indemnización pecuniaria.

d) Procedimiento de indemnización

11. La solicitud de indemnización deberá formularse inicialmente ante el órgano que tiene la responsabilidad de indemnizar. Con arreglo a lo prescrito por la ley, ese órgano deberá otorgar la indemnización en los dos meses que sigan a la recepción de la solicitud. Si el órgano que debe indemnizar es un tribunal del pueblo, la solicitud de indemnización podrá presentarse al comité de indemnización del tribunal del pueblo del nivel superior. Si la indemnización no se otorga dentro del tiempo prescrito o si el solicitante no está de acuerdo con la suma que se le otorga como indemnización, éste podrá, antes que expire el plazo de 30 días prescrito, solicitar una revisión por un órgano de un nivel superior. El órgano de revisión deberá adoptar su decisión en los dos meses que sigan a la recepción de dicha solicitud. Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión del órgano encargado de la revisión, podrá, dentro de un plazo de 30 días a partir de su recepción, solicitar del comité de indemnización de un tribunal del pueblo de la localidad donde se halla el órgano de revisión que dicte una orden de indemnización. Si el órgano de revisión no dicta una decisión dentro del tiempo prescrito, el solicitante también podrá, antes de que expire el plazo de 30 días prescrito, solicitar del comité de indemnización de un tribunal del pueblo de la localidad del órgano de revisión que dicte una orden de indemnización.

12. En enero de 1995 el Consejo de Estado de la República Popular de China dictó instrucciones para administrar los gastos de la Ley de indemnizaciones del Estado, estableciendo disposiciones concretas sobre la procedencia y administración de esos gastos, garantizando el derecho de los ciudadanos, personas jurídicas y otras organizaciones a recibir indemnizaciones del Estado y promoviendo el buen desempeño de sus funciones por parte de los órganos del Estado. Todos los tribunales del pueblo intermedios y superiores han creado ya un comité de indemnización para ejercer la función de árbitro final en la indemnización penal que le incumbe en virtud de la ley.

13. La aplicación de la Ley de indemnizaciones del Estado ha hecho que la indemnización del Estado pase de depender de la política a depender de la ley, mejorando el sistema de indemnizaciones y garantizando el cumplimiento de la Constitución. Los departamentos administrativo, policial, de investigación, judicial y de administración penitenciaria de China en todos sus niveles y los círculos anexos están estudiando afanosamente la Ley y dando a conocer sus disposiciones a los ciudadanos, sociedades y otras organizaciones para que en el futuro la utilicen y protejan sus propios intereses.

Colombia

[Original: español]
[31 de julio de 1995]

1. El Gobierno de Colombia, en cumplimiento de su compromiso con el respeto, promoción y protección de los derechos humanos, ha presentado a consideración del Congreso de la República el proyecto de ley por medio del cual se establecen instrumentos para la indemnización de perjuicios a las víctimas de violaciones de derechos humanos.
2. Este proyecto, cuya copia se adjunta para su conocimiento* fue presentado con el fin de llenar un vacío existente en la legislación interna colombiana, debido a que no se contaba con el instrumento idóneo para hacer efectivas las decisiones adoptadas por los organismos internacionales, cuando quiera que éstos recomendaran pagar indemnizaciones por violaciones de los derechos humanos.
3. El Presidente de la República, Dr. Ernesto Samper Pizano, manifestó el 9 de septiembre de 1994, con ocasión de la celebración del Día Nacional de los Derechos Humanos, su compromiso de presentar a consideración del Congreso de la República un proyecto de ley por medio del cual se autorice al Gobierno para cancelar, con cargo al presupuesto nacional, el importe de las compensaciones e indemnizaciones por violación de los derechos fundamentales cuyo pago haya sido decretado por organismos intergubernamentales de derechos humanos.
4. En el mismo sentido, y reiterando su voluntad y compromiso de cumplir con las decisiones adoptadas por los organismos internacionales, el Jefe del Estado aceptó las conclusiones derivadas de la Comisión investigadora de los hechos violentos de Trujillo, creada a instancias de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, comprometiéndose nuevamente a presentar el mencionado proyecto de ley, en cumplimiento de las recomendaciones contenidas en dicho informe.
5. Debe mencionarse que el proyecto de ley se refiere en su artículo 2 a las decisiones adoptadas por el Comité de Derechos Humanos y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia ha sido reconocida por Colombia.
6. En principio se establece que el Gobierno deberá pagar las indemnizaciones de perjuicios causados por violaciones de derechos humanos respecto de los cuales se hayan producido o se produjeren decisiones expresas de los dos órganos referidos.

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

7. Debido a que tales decisiones suelen formularse en términos tales que no se precisan los beneficiarios de la indemnización o la cuantía de la misma, el proyecto acude en primer término a la conciliación, la cual se constituye en una figura expedita y de fácil aplicación, que un posterior reglamento podrá enmarcar dentro de plazos breves y perentorios, en beneficio de quienes tengan legítimo interés en el pago de la correspondiente indemnización de perjuicios.

8. Con el fin de cubrir las decisiones adoptadas con anterioridad a la vigencia de la norma, en el párrafo sexto del artículo citado se establece la posibilidad de acudir a la conciliación, incluso cuando hayan caducado las acciones previstas en el derecho interno para efectos de obtener la indemnización de perjuicios por hechos que violan los derechos humanos, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en esta norma.

9. El proyecto, además, otorga al auto aprobatorio de la conciliación, emanado de un magistrado de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, los alcances de un crédito judicialmente reconocido, a efectos de garantizar el pago de la respectiva indemnización.

10. La Comisión Segunda del Senado de la República, encargada entre otras funciones de la política internacional, defensa nacional, fuerza pública, comercio exterior e integración económica, acogiendo el proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional le dio su aprobación en primer debate.

11. De conformidad con el trámite constitucional para la expedición de las leyes, se espera su discusión y aprobación en segundo debate ante la plenaria de cada Cámara, el cual se llevará a cabo en la siguiente legislatura, tal como está previsto por el artículo 162 de la Constitución Política de Colombia, para luego pasar a la sanción del Gobierno.

Ghana

[Original: inglés]
[21 de septiembre de 1995]

El Gobierno de Ghana presentó una copia del capítulo 5, artículos 12 a 33, de la Constitución de Ghana de 1992 y la Ley relativa a la Comisión de Derechos Humanos y a la justicia administrativa, 1993 (Ley N° 456)*.

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

Mauricio

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1995]

En la actualidad no se está preparando ninguna legislación. Pero el Gobierno de la República de Mauricio ha aprobado ya la siguiente legislación:

- i) el artículo 17 de la Constitución de la República de Mauricio*;
- ii) el artículo 1382 del Código Civil, que permite a una víctima demandar al supuesto autor del daño por daños y perjuicios*;
- iii) el artículo 1384 del Código Civil, que permite a una víctima demandar al empleador de un supuesto autor del daño. Este artículo puede resultar importante cuando el supuesto autor del daño es un agente o funcionario del Gobierno que, al parecer, actúa dentro del ámbito de sus obligaciones*;
- iv) la Ley del Fondo Fiduciario del Ilois, de 1982, que trata del pago de indemnizaciones a la población que fue trasladada del archipiélago de Chagos*.

Namibia

[Original: inglés]
[18 de julio de 1995]

1. Existen medidas constitucionales y legislativas lo suficientemente amplias como para garantizar de forma apreciable que las personas que afirman haber sido objeto de violaciones de los derechos humanos puedan solicitar una reparación en los tribunales. Por ejemplo, los trabajadores pueden proteger así sus derechos humanos informando de supuestas violaciones a sus dirigentes sindicales, los cuales adoptan inmediatamente las medidas necesarias al respecto. Muchas personas se dirigen a organizaciones no gubernamentales, como el Centro de Asistencia Letrada para que busquen reparación en su nombre ante los tribunales. El Centro de Asistencia Letrada sirve de complemento a la labor que realiza a este respecto la Dirección de Asistencia Letrada del Ministerio de Justicia, patrocinada por el Estado. Las personas indigentes que recurren al sistema de asistencia letrada del Ministerio de Justicia no pagan prácticamente nada por su asistencia letrada y representación. Eso mismo sucede por lo que respecta al sistema del Centro de Asistencia Letrada.

2. Además de esas facilidades, gran número de personas se dirigen al ombudsman pidiéndole ayuda en relación con supuestas violaciones de los derechos humanos.

* Puede consultarse en los archivos de la Secretaría.

3. Tanto si los supuestos autores de las violaciones son personas particulares como funcionarios públicos, el ombudsman siempre actúa en relación con esas quejas para dar satisfacción a las víctimas. Si la supuesta violación ha sido difundida por los medios de información o ha llegado a conocimiento del ombudsman a través de otros medios, éste puede ejercer las facultades que le confiere la Constitución para investigar la supuesta violación por iniciativa propia.

4. No existe ningún sistema especial aparte de los métodos judiciales y cuasi judiciales para tratar de las violaciones de los derechos humanos. Debe señalarse que el Tribunal Superior, tras considerar una queja de violación de los derechos humanos, puede conceder cualquier tipo de reparación en la forma que considere apropiada, por ejemplo, la restitución, la indemnización y la rehabilitación de la víctima.

Nepal

[Original: inglés]
[25 de julio de 1995]

El Gobierno del Nepal ya ha redactado un proyecto de ley en relación con la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, y lo ha sometido al Parlamento. Se espera que el proyecto de ley se apruebe durante la próxima reunión parlamentaria y se promulgue y entre en vigor. La futura ley protegerá y preservará sin duda los derechos de los detenidos y los presos contra la tortura y otros tratos y penas inhumanos y degradantes en las prisiones.

Suecia

[Original: inglés]
[25 de octubre de 1995]

1. No existe ninguna legislación específica que tenga por objetivo garantizar a las víctimas de graves delitos contra los derechos humanos el derecho a la indemnización.

2. Con todo, existen leyes en Suecia que pueden aplicarse con esos fines. En este contexto pueden mencionarse las leyes siguientes:

La Ley de responsabilidad por daños y perjuicios (1972:207):

- El capítulo 3 se refiere a la responsabilidad de los empleadores y del Estado y las municipalidades.

- Cabe señalar, en particular, el capítulo 3, artículo 2. Este artículo trata de la responsabilidad del Estado o de una municipalidad de pagar indemnización por pérdida de vida, daño personal o daño a la propiedad y pérdida financiera que hayan sido causadas por un acto ilícito u omisión en el ejercicio del poder público o en relación con el mismo.
- La Ley relativa a los daños causados por la restricción de la libertad (1974:515).

La Ley de datos (1973:289):

- El artículo 23 se refiere al derecho a una indemnización, entre otras cosas por los daños sufridos por el hecho de contener una ficha personal información incorrecta o que induzca a error.

Filipinas

[Original: inglés]
[26 de octubre de 1995]

El Gobierno de Filipinas transmite los siguientes documentos*:

- a) una introducción a la ley por la que se crea la Junta de Reclamaciones, que contiene el texto de la Ley de la República N° 7309 de 22 de julio de 1991 (ley por la que se crea una Junta de Reclamaciones en el Departamento de Justicia, que otorga indemnización a las víctimas de prisión o detención injusta y a las víctimas de delitos violentos);
- b) copias de seis proyectos de ley propuestos en el Congreso de Filipinas, que están relacionados con el tema:
 - proyecto de ley N° 795 por el que se define la responsabilidad de los jefes de departamentos en relación con violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por miembros de la policía nacional filipina u otros órganos encargados del mantenimiento del orden público;
 - proyecto de ley N° 871 por el que se otorgan indemnizaciones por muerte o lesiones sufridas por civiles en el curso de operaciones militares o de la policía;
 - proyecto de ley N° 1111 por el que se otorga indemnización y compensaciones aceptables por pérdida de la vida, lesiones y daños a la propiedad sufridos por personas no combatientes en el curso de operaciones militares o de la policía;

* Pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

- proyecto de ley N° 1127 por el que se establece un curso obligatorio sobre derechos humanos para todos los oficiales, miembros y reclutas de las fuerzas armadas de Filipinas, la Policía Nacional Filipina, la Oficina Nacional de Investigación y otros órganos de orden público;
- proyecto de ley N° 1452 por el que se refuerza la Comisión de Derechos Humanos ampliando sus funciones;
- proyecto de ley N° 1478 por el que se aumenta la indemnización concedida por el Estado a las víctimas de prisión o detención injusta y delitos violentos.

Sudán

[Original: árabe]
[26 de octubre de 1995]

Los textos y disposiciones legislativos que tratan del tema de la resolución 1995/34 de la Comisión de Derechos Humanos son los siguientes:

- a) El Código de Procedimiento Penal de 1991, que exige la observancia de los principios relativos al trato decente y al respeto de la personalidad humana de los detenidos y garantiza su derecho a la atención médica, su derecho a que no se limite su libertad, salvo en la medida necesaria, y su derecho a entrevistarse con un abogado. La inobservancia de esos principios invalida los procedimientos y convierte la detención en un acto ilegal, en cuyo caso la víctima tiene derecho a entablar procedimientos civiles para que se le indemnice por el daño sufrido.
- b) i) El artículo 64 del Código de 1991 establece que la incitación al odio contra o entre comunidades es un delito que merece un castigo. El artículo 127 establece, además, que la profanación de los lugares de culto es un delito, y prescribe la pena correspondiente. Los artículos 161, 162 y 163 establecen que la atracción engañosa a una ocupación, el secuestro y los trabajos forzados son delitos que implican la privación de libertad, y prescriben las penas aplicables. Los artículos 164 y 165 tratan de la detención y arresto ilegales, y el artículo 166 trata del delito de violación de la intimidad, y prescriben para ellos penas específicas. Cuando se imponen penas, el Tribunal Penal puede decidir indemnizar a la víctima ejerciendo la jurisdicción civil, en particular cuando conoce de delitos que implican violaciones de los derechos humanos.
- ii) Se tiene previsto enmendar el artículo 64, de acuerdo con una recomendación del Consejo Consultivo sobre Derechos Humanos, de forma que tipifique como delito la discriminación racial y la apología de la supremacía de una raza, grupo étnico o comunidad particular.

- c) Un decreto legislativo provisional (la Ley de seguridad nacional) promulgado en 1995 garantiza los derechos básicos de los acusados, cuya detención por razones de instrucción e interrogación no puede durar más de 72 horas (art. 36). Para garantizar el buen cumplimiento de esta Ley se establece que el Presidente de la República es responsable de vigilar su aplicación (párrafo 3 del artículo 10). El artículo 50 de la Ley prescribe la pena por abuso de autoridad y utilización indebida de un puesto oficial. Aun cuando está prevista la inmunidad de los agentes y el personal de la seguridad, la víctima tiene un derecho reconocido a la indemnización.

- d) El Código de Procedimiento Civil de 1984 (el Código Civil) prevé indemnizaciones sobre la base de que el perjuicio crea un derecho a la indemnización cuando se establece la culpabilidad. El artículo 160 establece la responsabilidad respecto del perjuicio causado a la persona o al empleo o del daño relacionado con la ocupación y respecto del desempeño irresponsable o negligente de los deberes. No es de extrañar que el Estado considere a sus empleados responsables de su actuación tomando como base la teoría del superior y el subordinado, particularmente si el daño constituye una violación de los derechos humanos.

- e) El Séptimo Decreto Constitucional, que ya ha sido promulgado, especifica los derechos básicos de los ciudadanos que, de ser quebrantados, dan derecho a una indemnización.
